

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0920/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de junio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146723000253.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.  COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>15</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado<sup>1</sup>, generándose el folio 301146723000253, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

*Por lo que tengo a bien a solicitar la siguiente información:*

1. *Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 130. Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



*base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud.*

*2. En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.*

*3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.*

*4. El nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (<https://renadet.fgr.org.mx/login>), así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones.*

*5. En caso de que la(s) persona(s) asignada(s) de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.*

*6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos.*

*7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos.*

*8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención*

...

2. **Respuestas.** El **trece de abril de dos mil veintitrés**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a las solicitudes documentando la entrega de la información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/0920/2023/III**. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **tres de mayo del mismo año**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **siete de junio de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.



personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder los requerimientos de información. Respuesta que otorgó mediante oficio **FGE/CG/0274/2023** de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, en su calidad de Contralor General del sujeto obligado, **FGE/VG/1976/2023** de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Cecilia Marthen Tome, en su calidad de Fiscal Adscrita a la Visitaduría General,

---

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



16. **FGE/FIM/3819/2023** de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Marcela Aguilera Landeta, en su calidad de Fiscal de Investigaciones Ministeriales, **FGE/DCIIT/2766/2023**, signado por el Mtro. Publio Romero Gerón, en su carácter de Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

*La fiscalía no me entrega la información solicitada argumentando lo establecido en el art. 143 de la LTAIP, sin embargo, no estoy pidiendo información a modo, Lo que pido es la base que tienen en posesión y que se puede generar una vez concluida la carga de datos en la Plantilla de registro del REDANET, los cuales se pueden exportar en formato CSV o excel.*

*Así mismo de la fiscalía está obligada a tener un registro estadístico del delito de tortura de conformidad con lo establecido en PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA así como por los LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura.*

*Cabe aclarar que en la petición de información además del delito de tortura solicité información sobre el delito de Abuso de Autoridad, la cual se omite completamente en su respuesta.*

18. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como los oficios indicados en el párrafo anterior, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque las respuestas impugnadas, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho, mientras que el oficio referido fue expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>.

19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante **oficio FGE/FIM/5217/2023**, suscrito por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, **FGE/DCIIT/3918/2023**, signado por el Mtro. Publio Romero Gerón, en su carácter de Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica **ratificando la respuesta inicial a la solicitud.**

20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.



relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>8</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>9</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
25. Ahora bien, se tiene que, al dar respuesta a la solicitud de información la autoridad responsable mediante los oficios **FGE/CG/0274/2023** signado por el Contralor General del sujeto obligado, **FGE/VG/1976/2023**, signado por la Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, **FGE/FIM/3819/2023**, signado por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, **FGE/DCIIT/2766/2023**, signado por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica., mediante los cuales informo lo siguiente:

#### **FGE/CG/0274/2023 signado por el Contralor General**

<sup>8</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>9</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**RECIBIDO**  
28 MAR 2023  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Contraloría General de la Fiscalía

No. Oficio **FGE/CG/0274/2023**

Asunto: El que se indica

Xalapa, Ver., 28 de Marzo de 2023.

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823/2023"

**Lic. Mauricia Patiño González**  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Presente**

En atención a su similar número FGE/DTAlyPDP/831/2023 de fecha 24 de los corrientes, a través del cual nos hace llegar la solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146723000253** y solicita dar atención a los puntos 7 y 8 de la solicitud citada. Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con base en el **art. 70 fracción XXIV** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al **art. 15 fracción XXIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la información solicitada con relación a las auditorías internas realizadas por esta Contraloría General, **se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el Portal Institucional de esta Fiscalía General**, al cual pueden acceder a través de las ligas siguientes:

1. <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/faccs/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. <http://transparencia.fiscalia.veracruz.gob.mx/ley-general-2015-2017/>
3. <http://transparencia.fiscalia.veracruz.gob.mx/fraccion-xxiv/>
4. <http://transparencia.fiscalia.veracruz.gob.mx/fraccion-xxiv-2021/>

Sin otro particular, quedo a sus apreciables y distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

C. P. Lic. Verónica Hernández Guedes, Fiscal General de la Fiscalía General del Estado, para la Señoría, Comodoro, Párrafo ALIQUO RACVUT  
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos  
L. A. Meléndez Amín Joaquín Ramírez

**FGE/VG/1976/2023, signado por la Fiscal Adscrita a la Visitaduría**

Visitaduría General

No. Oficio: **FGE/VG/1976/2023**

Xalapa, Ver., a 29 de marzo de 2023

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**Lcda. Mauricia Patiño González**  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
**Presente:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 15 fracciones II y X, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, 4º Apartado B, fracción XVI, 411 párrafo primero, 412, 413 y 416 fracción IV de su Reglamento, así como los demás relativos y aplicables del citado ordenamiento legal.

En atención al oficio **FGE/DTAlyPDP/832/2023** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por medio del que se remite la solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **301146723000253**, específicamente los puntos 7 y 8, que a la letra dice:

"Considerando que La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 22, establece que La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales siempre y cuando el servidor público pertenezca a una institución federal así mismo se establece que en los casos no contemplados en este artículo, (como lo es el caso de los servidores públicos de las entidades federativas), serán competentes las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas. Así mismo se establecen las obligaciones y facultades de estas fiscalías, entre las cuales se encuentran llevar un registro de los casos

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**RECIBIDO**  
30 MAR 2023  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por lo que tengo a bien a solicitar la siguiente información:

7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrada la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos.

8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención."

Respetuosamente, se da respuesta oportuna a los puntos 7 y 8, manifestando que esta Visitaduría General **no genera información** relativa a auditorías internas o externas, ya que dentro de las facultades y atribuciones otorgadas por ley, no se cuenta con la de practicar auditorías, sirviendo de sustento orientador el criterio de interpretación 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo



Atentamente  
**Lcda. Cecilia Marthon Tomo**  
Fiscal adscrita a la Visitaduría General

VERACRUZ ROSA ESCALANTE VISITADOR GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO: PRESENTE  
"Incompetencia no significa la ausencia de obligaciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para cumplir con el requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

7

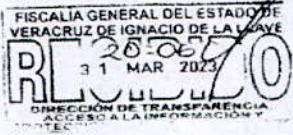


**FGE/FIM/3819/2023, signado por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales**



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES



No. Oficio: FGE/FIM/3819/2023  
Asunto: Se Rinde Informe  
Xalapa, Veracruz a 31 de marzo 2023  
2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ  
Directora de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección  
de Datos Personales  
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DIA/PDP/830/2023 de fecha 24 de marzo del año en curso, mediante el cual hace llegar solicitud registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146723000253, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 131 fracciones I, III, XXIII, y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 15 fracción III, VI, 37, 39, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I inciso a) y b), del Reglamento de la citada Ley. Me permito informar que al recibir la petición de información a los Fiscales adscritos a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo, así como a las Fiscalías Especializadas que dependen de esta área, fue señalada la siguiente información:

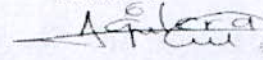
CONSIDERANDO QUE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES EN SU ARTÍCULO 22, ESTABLECE QUE LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY ESTARÁ A CARGO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES SIEMPRE Y CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO PERTENEZCA A UNA INSTITUCIÓN FEDERAL ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE ARTÍCULO, (COMO LO ES EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS), SERÁN COMPETENTES LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ASÍ MISMO SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE ESTAS FISCALÍAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LLEVAR UN REGISTRO DE LOS CASOS.

POR LO QUE TENGO A BIEN SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:  
1.- POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO EN SU VERSIÓN DIGITAL EDITABLE, LA BASE DE DATOS EN LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, INCLUYENDO EL DELITO DE TORTURA Y DE ABUSO DE AUTORIDAD DESDE EL AÑO 2000 HASTA LA FECHA DE ESTA SOLICITUD.

R.- En virtud de la presente, atendiendo de forma puntual y específica el punto 1 de la solicitud en comento, se tiene a bien informar lo siguiente. Esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales es totalmente competente para dar contestación a la presente, en virtud del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual a la letra dice "La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán jerárquicamente, inciso g) la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, si bien es cierto que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en sus artículos 63, 64 y 65, describe la administración del Registro Nacional de Tortura (RENATORT), el cual es administrado por la Fiscalía General de la República, no menos cierto es que en los artículos 23 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz dentro de las atribuciones que atañen a la Fiscalía especializada en la Materia y de la suscrita, se establece que únicamente corresponde (ingresar) la información específica que obra en las Carpetas de Investigación radicadas, tales como (datos generales y/o información sensible) al sistema informático que se encuentra vigente de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en este caso el sistema denominado (SIRCINET). Es por lo anteriormente expuesto que, la suscrita se encuentra impedida legal y materialmente para dar cumplimiento a lo planteado por el solicitante de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE VERACRUZ DE LA LLAVE  
LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA  
Fiscal de Investigaciones Ministeriales

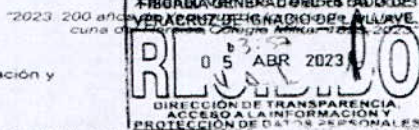
**FGE/DCIIT/2766/2023, signado por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica**



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

No. Oficio: FGE/DCIIT/2766/2023  
Asunto: El que se indica



Lic. Mauricio Patiño González  
Directora de Transparencia, Acceso a la información y  
Protección de Datos Personales  
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1 y 15 fracción VI de la Ley Orgánica número 946 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 1, 4 apartado B fracción XII, 310, 311, 312 y 313 del Reglamento de la mencionada Ley Orgánica, y en respuesta al oficio No. FGE/DIA/PDP/830/2023, para dar atención a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146723000253 en donde solicita lo siguiente:

- 1.- Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en el Artículo 130, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los Servidores Públicos del Estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud.
- 2.- En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.
- 3.- Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto, así como la adscripción de cada una del(a)s persona(s) servidor(s) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc.) el archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.
- 4.- El nombre del puesto, así como la adscripción de cada una del(a)s persona(s) servidor(s) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (Sistema de Red Nacional de Acceso Remoto), así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones.
- 5.- En caso de que la(s) persona(s) asignada(s) de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc.) de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.
- 6.- Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se va involucrados el registro de los delitos servidores públicos.
- 7.- También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que está involucrado la base de datos en la que se lleve al registro de los delitos cometidos por servidores públicos.
- 8.- En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención.

En base a los puntos 1, 2 y 6, hago de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo, no posee, genera o resguarda información desagregada de manera particular como lo requiere el solicitante, por lo que no puedo dar respuesta a los cuestionamientos.

Asimismo se hace de conocimiento al solicitante que la Dirección General del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, es el área administrativa facultada para concentrar la información estadística de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos 310, 311 fracciones I y III y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía en referencia.

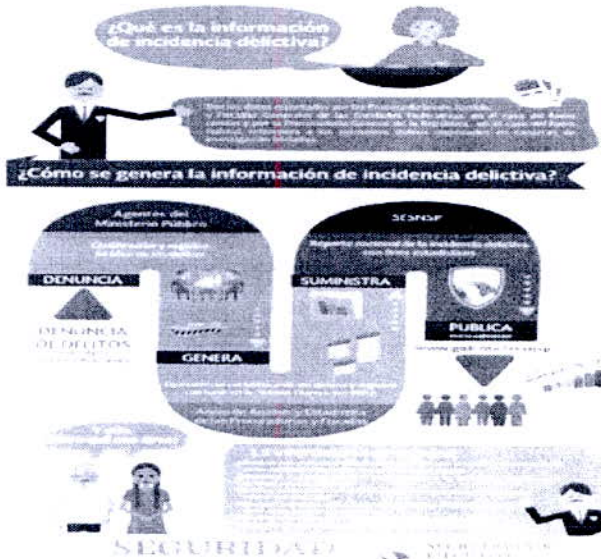






En ese sentido, la información estadística que se genera, resguarda o posee, obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, como lo son los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, brevemente, en cumplimiento a los Acuerdos 09/XXV/14 y 13/XXV/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), y XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por conducto del Centro Nacional de Información (CNI), se elaboró la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la cual se derivó el instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.

El citado instrumento contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que forma parte de la incidencia delictiva nacional. Es en ese sentido, que no es posible atender en la forma en que lo requiere el solicitante, la petición de información que nos ocupa, pues como ya se mencionó, la forma en la cual se genera, resguarda y posee la información, se realiza basados en los tipos penales que contempla el Código Penal vigente para nuestro Estado, sin que se prevea el nivel de desagregación y/o organización que requiere el solicitante. Para una mejor comprensión de lo anterior, se muestra la siguiente infografía:



Carretera Federal y Venencia No. 707  
C. P. Veracruz, Veracruz C. P. 91006  
Tel. 228 641 6170  
Avenida Veracruz  
Veracruz Veracruz, México



En ese orden de ideas, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 143 que "los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Asimismo, es aplicable al caso concreto el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08 1751/09, 2668/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

Se reitera que esta Dirección, es la encargada de implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística y Sistemas de Información, por lo que los criterios de publicación de información atienden, a los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la que, de conformidad con la Ley 875 previamente referida, le invito a consultar la información pública que se genera respecto de su solicitud, a través de la liga siguiente:

<http://www.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/estadisticas/registros-delictivos>



La incidencia delictiva se refiere a la presencia o ocurrencia de delitos registrados en investigaciones previas iniciadas o carpetas de investigación reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas.

En ese orden de ideas se le hace la invitación a que consulte las cifras en la página del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública en donde encontraría la información generada a partir del año 2015 a febrero de 2023, para el resto de los años no se encuentra generada como lo solicita, asimismo, se hace de su conocimiento que la información que se encuentra publicada, es la que se encuentra registrada en el sistema de información con que cuenta esta Dirección, que tiene como fuente los formatos de inicio de las Carpetas de Investigación, que son proporcionados e ingresados en dicho sistema por los diversos Fiscales que integran las diferentes Unidades Integrales de Procuración de Justicia. Se hace la aclaración que la información se sigue actualizando constantemente, por lo que no pudiera coincidir con otros reportes.

9





**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Con respecto al punto 4, hago de su conocimiento que la Dirección cuenta con un servidor público que suministra la información para ser cargada al sistema RENADET, sin embargo, a la fecha no se tienen cuentas de acceso ni contraseñas para suministrar directamente la información al RENADET (<https://renadet.fgc.org.mx/registro>), es decir, no se alimenta o no se tiene acceso directo a la plataforma en mención.

Y con respecto a los puntos 3 y 5, hago de su conocimiento que la Dirección es la encargada de operar el sistema de captación de la información que tiene como fuente los formatos de inicio de las Carpetas de Investigación, que son proporcionados e ingresados en dicho sistema por los diversos Fiscales que integran las diferentes Unidades y Sub Unidades Integrales de Procuración de Justicia en todo el Estado de Veracruz.

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**



Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

**Mtro. Pablo Romero Gerón**  
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Control y Seguimiento  
Ejecutivo  
C.E. - ARCHIVO  
Fax: 528170223

Enviado a: Mtro. Pablo Romero Gerón  
Cada vez que se envíe un correo electrónico, se adjuntará un archivo PDF con el contenido del correo electrónico.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Oficina Central y Veracruz P.O. 203  
Calle Francisco Terreros C.P. 91000  
Tel. 228 241 81 70  
Veracruz, Veracruz  
fiscalia@veracruz.gob.mx



26. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
27. Lo petitionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
28. Ello en relación con lo normado en los artículos 24, 83 y 85 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a saber:

Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes

*Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:*

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;*
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o*
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.*



*Artículo 83.- El Registro Nacional es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluido el número de Víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Comisión Nacional, de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos.*

...

*Artículo 85.- La Fiscalía coordinará la operación y la administración del Registro Nacional.*

*El Registro Nacional se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto.*

*En el caso de las Fiscalías de las entidades federativas, éstas instrumentarán su respectivo registro considerando como mínimo lo establecido en el presente Capítulo.*

*Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar parte de la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 fracción XXXV, 27, apartado I, inciso g), 70 y 71 fracciones I y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:*

*Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz*

*Artículo 23. Las y los Fiscales tendrán, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Orgánica, las atribuciones, enunciativas más no limitativas, siguientes:*

...

*XXXV. Ingresar, diariamente, la información generada en las carpetas de investigación a los distintos sistemas informáticos de la Fiscalía General, y*

...

*Artículo 27. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán: Jerárquicamente:*

*I. Fiscales;*

*g) Para la Investigación del Delito de Tortura*

...

*Artículo 70. Para el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, contará con Fiscales Especializados y Especializadas, adscritos a las Fiscalías que por la incidencia delictiva se requiera, siempre y cuando el presupuesto asignado lo permita.*

*Artículo 71. El/La Titular de Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:*

*I. Prevenir, iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y actuará dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;*

...

*VII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,*

*y*

...

*Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz*

*Artículo 35 Bis. La Fiscalía Anticorrupción, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía de acción y decisión para investigar y perseguir delitos por hechos de corrupción.*



*Contará con el personal operativo, directivo, administrativo y auxiliar, capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones, encaminadas a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, de conformidad con los recursos y capacidad con que cuente la Fiscalía General.*

*Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Policía Ministerial así como de los Servicios Periciales que, en su caso, deberán dar trámite y desahogo en la investigación de un hecho probable delictivo, al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar; abordando los protocolos respectivos y aplicables.*

...

29. Asimismo, los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, en su Lineamiento Tercero establece lo siguiente:

#### **TERCERO. OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RENADET**

*La Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operará y administrará el RENADET y podrá expedir los anexos técnicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.*

*Para la conservación de la infraestructura tecnológica, el sistema informático y la base de datos del RENADET, el CENAPI establecerá y mantendrá actualizadas las medidas de seguridad que se requieran.*

*Con la finalidad de supervisar el acceso al RENADET, la plataforma mantendrá una bitácora electrónica de las consultas y actualizaciones a la base de datos, la cual será coordinada por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, con la finalidad de identificar a la persona servidora pública que acceda al sistema*

...

30. Ahora bien, como primer punto del análisis, es importante citar como **un hecho notorio para este Pleno** que en la sesión del uno de junio del presente año, se dictaron resoluciones en los expedientes **IVAI-REV/0919/2023/I del índice de la Ponencia I, e IVAI-REV/933/2023/II del índice de la Ponencia II**, relativos a los recursos de revisión **interpuestos por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, en el que solicitó la misma información requerida en el expediente bajo análisis, materializado en diversos cuestionamientos que requieren la misma información, al tenor siguiente:**

#### **IVAI-REV/0919/2023/I (delito de tortura)**

Base de datos donde se llevan el registro del delito del cual se solicitó la información, nombre y puesto del servidores públicos que administran la base de datos, vínculos para consulta de manuales de funciones, auditorías internas y/o externas sobre dichos registros y la evidencia de la atención de las mismas,



documentos de consulta de revisión de los procesos y procedimientos en los que se involucran los registros citados.

**IVAI-REV/933/2023/II (delito de abuso de autoridad)**

Base de datos donde se llevan el registro del delito del cual se solicitó la información, nombre y puesto del servidores públicos que administran la base de datos, vínculos para consulta de manuales de funciones, auditorías internas y/o externas sobre dichos registros y la evidencia de la atención de las mismas, documentos de consulta de revisión de los procesos y procedimientos en los que se involucran los registros citados.

31. siendo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto. Expedientes que se invocan como hechos notorios en términos en términos de lo ordenado en el artículo 170 de la Ley de Transparencia vigente, siendo ilustrativo al caso, la Tesis de Jurisprudencia XIX.1o.P.T. J/5, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Página: 2030, de rubro siguiente: “HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN”.
32. En ese sentido, el particular deberá estarse a lo resuelto en los expedientes antes invocados, ya que dichas determinaciones fueron resultado de un proceso seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los artículos 14, segundo párrafo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
33. Ello toda vez que, de la lectura integral de los requerimientos y las constancias que obran en el expediente, se advirtió que los mismos correspondían a una transcripción casi literal de lo ya requerido por el particular ante la misma autoridad responsable (Fiscalía General del Estado).
34. En tal sentido, la inoperancia de los conceptos de agravio radicó en que el recurrente en la solicitud motivo del recurso que aquí se resuelve, se limitó a reiterar casi de manera íntegra los requerimientos expresados en su solicitudes en los expedientes IVAI-REV/0919/2023/I del índice de la Ponencia I, e IVAI-REV/933/2023/II del índice de la Ponencia II, por lo que sus agravios resultan inoperantes y en consecuencia, debe subsistir la determinación de este órgano garante en ese sentido.



35. Por lo que, al quedar acreditado que la información solicitada que dio origen al presente recurso de revisión, forma parte de lo resuelto en los expedientes IVAI-REV/0919/2023/I del índice de la Ponencia I, e IVAI-REV/933/2023/II del índice de la Ponencia II, este pleno considera que debe estarse a lo ahí resuelto, por ya haberse analizado en dicho expediente la misma información y haberse determinado ordenar al sujeto obligado que entregara la información faltante, hecho que conlleva **a la inoperancia del agravio formulado por el particular.**
36. Lo anterior, porque cuando el agravio hecho valer se interpone por la misma persona, contra el mismo acto y haciéndose valer un agravio que tiene por objeto obtener información que previamente ya fue objeto de estudio, en ese caso decidido en el primero influye al analizar la procedencia del que aquí se resuelve; de ahí que respecto a la información solicitada, debe estarse a lo resuelto en el expediente IVAI-REV/0919/2023/I del índice de la Ponencia I, e IVAI-REV/933/2023/II del índice de la Ponencia II, dado que esta información ya fue objeto de análisis y pronunciamiento por el Pleno de este Órgano Garante.
37. Finalmente, se advierte por parte de este Órgano Garante que parte del agravio manifestado por el recurrente al momento de emitir el medio de impugnación, respecto de la posesión de las bases de datos solicitadas y el registro estadístico requerido con un desglose específico, en el mejor de los casos, sólo llevan a presumir la existencia de meros indicios, pero no así la plena acreditación de que, en efecto, dicha información conste en los archivos del ente obligado, pues para ello, resultaba necesario que el recurrente presentara mayores elementos de convicción que apoyaran sus afirmaciones, por lo que no cumple con precepto de veracidad alguno.
38. Lo anterior es así, porque los elementos que tuvo en cuenta este Órgano Garante no presentan datos discrepantes, sino coincidentes y que, en el mejor de los casos, constituyen meros indicios que no alcanza a demostrar que, efectivamente se cuente con la información en los términos requeridos.
39. Además, el ahora recurrente no expone las razones por las cuales no se encontró en posibilidades para presentarlas al momento de interponer el medio de impugnación, ni durante la sustanciación del mismo, aun y cuando se le dio la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba necesarios para acreditar sus dichos.
40. También debe señalarse que los presuntos documentos que informa existen, mismas que al tratarse de pruebas que debieron presentarse junto con el escrito del recurso de revisión, estas no fueron presentadas ante este Órgano Garante, a pesar de referir que contó con ellos y pudo allegarlas al procedimiento del recurso, asimismo en adición a lo anterior se advierte que de las constancias que integran el expediente, no obra elemento de convicción alguno que pudiera relacionarse con lo señalado por el particular.



41. A partir de lo anterior, se concluye que el recurrente no aportó los medios de convicción necesarios para presumir la existencia de la información solicitada, con lo que incumplió con la carga procesal de aportar los elementos necesarios para el estudio del asunto a la luz de sus afirmaciones, así como tampoco se desprendieron elementos que permitieran presumir, con cierto grado de veracidad, sus afirmaciones.
42. Son estas las razones por las cuales en esta Ponencia considera que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

#### IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe<sup>10</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

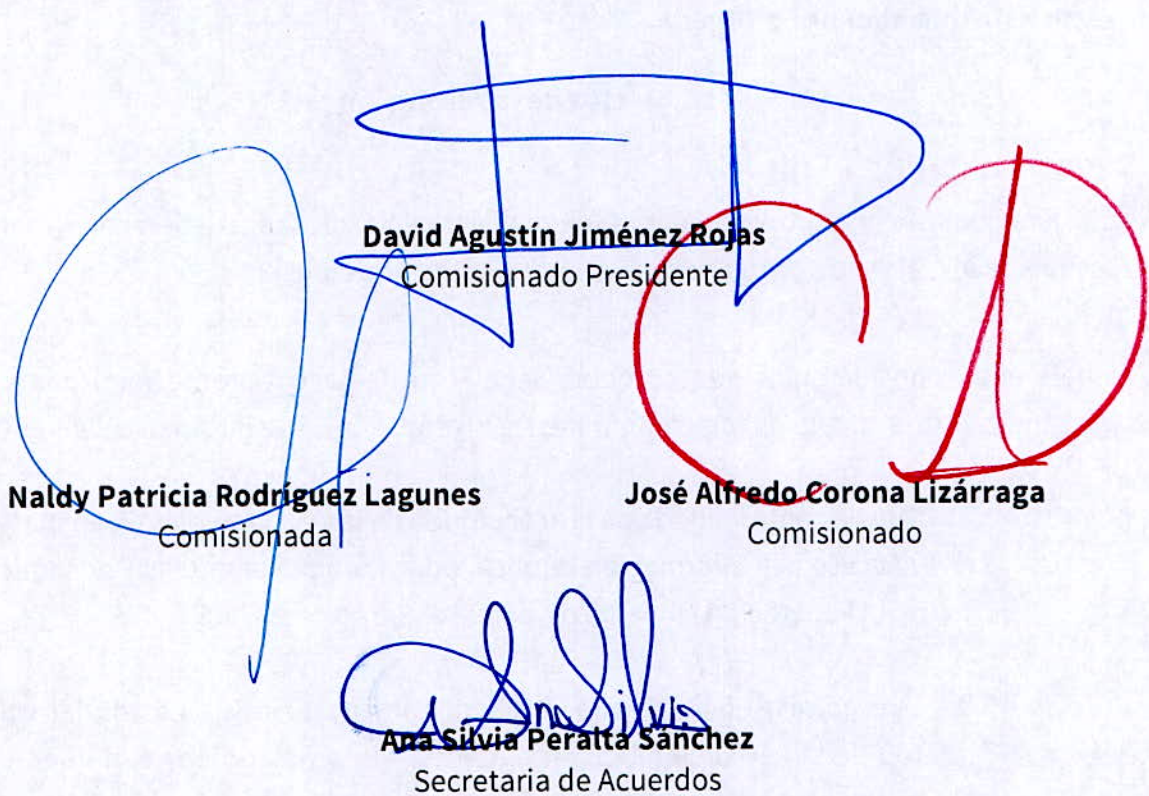
---

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos